

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 21.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 de Enero último lo que sigue.

“La Regencia provisional del Reino se ha enterado de los inconvenientes que ofrece en su ejecucion lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Marzo del año prócsimo pasado sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias, por la dificultad de averiguar con la urgencia y esactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercian algunos prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de juros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes; se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular mediante á que, el patronato á que eran llamados los prelados ú oficiales de las comunidades religiosas se caducó y estinguió con la supresion de estas debiendo recaer las funciones que egercian aquellos patronos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 4 de Febrero de 1841. =Dionisio de Echegaray.

Real orden circular que se cita de 17 de Marzo de 1840.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Península y promovido por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M. en su vista y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sugetos respetables que se han reunido en dicho expediente, y conformándose con los emitidos por las Juntas consultivas de los citados Ministerios de Hacienda y de este de mi cargo se ha servido resolver.

1.º Que en el egercicio de los derechos de patronato colectivo de memorias y obras pias, á que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus prelados ó individuos, no deben suplirse estos ni ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos, que desempeñen su respectivo cargo.

2.º Que en el caso de haber quedado reducido á un solo individuo el egercicio del patronato colectivo por la estincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministerio una persona idonea que desempeñe el cargo de compatrono.

Y 3.º Que proceda V. S. desde luego, tomando las noticias convenientes, á proponer los sugetos que considere á propósito para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que ecsistan en esa provincia y se hallen en el caso espresado en el párrafo anterior, á fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados.—Lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

(46)

CIRCULAR NUMERO 22.

El dia 15 de Enero último desertaron de esta ciudad los tres soldados del disuelto batallon franco de Cantabria cuyos nombres, pueblos de su naturaleza y señas se anotan á continuacion. Lo que comunico á vds. á fin de que procuren el arresto de dichos individuos si fuesen habidos y los remitan á esta ciudad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Febrero de 1841. =Dionisio de Echegaray.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Lorenzo Gil, hijo de Isidro y de Isabel Gil, natural de Polientes, jurisdiccion de Valderredible, edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas, ojos garzos, color claro, barbilampiño.

Romualdo Gutierrez, hijo de Damaso y de Juana Lucio, natural de Rebollar, jurisdiccion de Valderredible, edad 22 años, estatura 5 pies, ojos negros, color trigueño, barba ninguna.

Clemente Garrido, hijo de Lucas y de María Tapias, natural de Salcedo, jurisdiccion de Valderredible, edad 22 años, ojos garzos, color trigueño, barbilampiño.

CIRCULAR NUMERO 23.

Ignorándose el paradero de los tres jóvenes cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, los cuales se han ausentado de esta ciudad sin el consentimiento de sus padres, lo aviso á vds. para que procedan á la detencion de ellos remitiéndolos á disposicion del Alcalde constitucional de esta ciudad en el caso de ser habidos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Febrero de 1841. =Dionisio de Echegaray.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Lorenzo Tarano, edad 15 años, pantalon de gris, chaqueta de paño pardo, cachucha id. —Vicente Dueñas, edad 16 años, tuerto con la granilla sobresaliente. =Manuel Zornoza, edad 15 años, pantalon y chaqueta de paño pardo.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con fecha 27 de Enero último comunica á esta Intendencia la orden que sigue:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la orden que entre otras cosas dice lo siguiente. =Para llevar á efecto el concierto acordado por la Regencia provisional del Reino y la Diputacion de Navarra en decreto de 15 de Diciembre del año prócsimo pasado consiguiente á la ley de 25 de Octubre de 1839 sobre modificacion de fueros de dicha provincia y las demas exentas, la misma Regencia de conformidad con lo propuesto por la comision especial, creada con este objeto, se ha servido resolver lo siguiente. =1.º Que se establezcan las aduanas, contra-registros y resguardo correspondiente en los puntos de la frontera de Navarra con Francia que marca el plano y la plantilla provisional que acompañan señalados con los nú-

meros 1 y 2. =2.º Que para llevar tambien á efecto el establecimiento de las aduanas de S. Sebastian y Pasajes designadas en el referido decreto de 15 de Diciembre último se establezca otra en la villa de Tolosa de Guipúzcoa y su contra-registro en Arribas primer pueblo de Navarra en el mismo camino con el número de empleados que para estos cuatro puntos comprende la plantilla número 3. =3.º Que los resguardos para las aduanas y contra-registros de la frontera se establezcan en los puntos que marca la plantilla número 4.º reforzándose los que haya en las que se establecen en Guipuzcoa, á juicio de los Comandantes de las respectivas provincias. =4.º Que la Aduana de Tolosa quede habilitada como las de Navarra para el despacho de los frutos géneros y efectos extranjeros que vengan de Francia por Irun, sirviendo tambien de contra-registro de las aduanas de San Sebastian y Pasajes. =5.º Que la aduana de San Sebastian quede habilitada para el comercio de importacion y esportacion del extranjero y de América; con arreglo á los respectivos aranceles y órdenes vigentes tanto por mar como por tierra. =6.º Que la aduana de Pasajes solo se habilite para el comercio extranjero y nacional. =7.º Que el contra-registro de Arribas se establezca para reconocer y confrontar los efectos que hayan sido despachados en la aduana de Tolosa y en las de S. Sebastian y Pasajes con destino á Navarra y demas provincias contribuyentes. =8.º Que tales como están subsistan por ahora las aduanas de Salvatierra, Bernedo, Segura, Ataun, Zalduendo y Sta. Cruz de Campezu en los límites de Alava y Guipúzcoa con Navarra, sin otra habilitacion que la que tienen para el despacho de producciones del pais, prohibiendo admitir en ellas de tránsito frutos, géneros y efectos extranjeros y coloniales que hayan sido despachados en las aduanas de Cantabria asi como se prohíbe que por la de Tolosa se despachen géneros ó frutos extranjeros y coloniales que procedan de pueblos de Alava á la distancia de cuatro leguas de la linea de Castilla y Navarra, á escepcion de los que procedan de mas allá, ó hayan sido despachados en las aduanas de Vitoria ú Orduña. =9.º Que respecto á las introducciones de géneros y frutos extranjeros y coloniales que desde Bilbao se hagan por mar en los puertos de San Sebastian y Pasajes para despacharlos en sus aduanas y dirigirlos á las provincias contribuyentes se observe lo siguiente. =1.º Que si tales géneros y frutos se conducen desde Bilbao sin haber desembarcado en su puerto solo paguen los derechos del arancel de entrada del extranjero señalado á la bandera del buque conductor. =2.º Que si proceden de los almacenes de Bilbao queden sujetos á lo dispuesto en la orden de 2 del corriente mes que ha restablecido en su fuerza y vigor la de 28 de Abril de 1817. =3.º Y que á los frutos coloniales aunque sean de nuestras posesiones se les ecsija el derecho como si fuesen extranjeros. =10. Y por último que por lo tocante á las ecsistencias de frutos y géneros extranjeros y coloniales que haya en Navarra, y los que pueden introducirse mientras se establecen las aduanas en la frontera de Francia; se designen por

este Ministerio á la Diputacion de dicha provincia los medios propuestos por la comision especial á fin de que con su avenencia se adopte el que parezca mas ventajoso: entre tanto y hasta el definitivo arreglo de este punto las aduanas y resguardos que actualmente hay en la frontera de Navarra con Castilla y Aragon se conservarán para reconocer y despachar con arreglo á los aranceles y órdenes que rijan los frutos géneros y efectos estrangeros y coloniales ya procedan de existencias de Navarra ya de introducciones que se hagan por las aduanas que se establecen en la frontera de Francia, en el concepto de que solo disfrutarán de libertad de derechos los artículos que despachados en aquellas aduanas ó en las establecidas en Guipuzcoa se presenten con las guias de adeudo de las mismas y no de referencia, espresándose en ellas el destino de tránsito por Navarra para Castilla y demas provincias interiores.—Todo lo cual comunico á V. S. de orden de la Regencia para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca en el concepto de que las aduanas y contra-registros que se establecen en los puntos de la frontera de Navarra con Francia de que habla la regla 1.^a lo son Urdax, Vera, Valcarlos, Echalar, Eugui, Dehogavia, Isaba que quedan habilitados para despachar frutos, géneros y efectos estrangeros y coloniales que se introduzcan por tierra, ó nacionales que se esporten: Elizondo, contra registro para Urdax: Santisteban para Vera y Echalar: Zubiri para Eugui y Valcarlos: Ustes para Dehogavia, y Burgui para Isaba; y que el establecimiento de las nuevas aduanas tendrá efecto el prócsimo mes de Marzo.—Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que he dispuesto se publique por este medio segun se previene para noticia del comercio. Santander 2 de Febrero de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

NUMERO 1.º

Tesoreria de Santander.—Mes de Diciembre 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin de Noviembre. 2806974

Recibido por provinciales.	24795	27
Por paja y utensilios.	11265	15
Por subsidio industrial.	4190	
Por frutos civiles.	625	27
Por aduanas.	369099	29
Par tabacos.	85094	10
Por sal.	124418	33
Por papel sellado.	9268	20
Por documentos de giro.	1179	18
Por salitre azufre y pólvora.	3500	
Por reintegros.	2140	30
Por descuento gradual de sueldos.	1697	30
Por partícipes.	1592	
Por contribucion extraordinaria de guerra.	7446	32
Por alcance contra empleados.	1560	
Total.....		3454849 33

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	172958	12
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	53113	15
Por consignaciones á fábricas.	63558	4
Por id. al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado.	22790	18
Por devoluciones de todas clases.	9802	33
Por satisfecho á libranzas de la Direccion general de Rentas.	41000	
Por trasladados á las cajas de liquidados del Tesoro.	507306	24
Por id. á la de Amortizacion.	379	19
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.	1560	
Total.....		872469 32

RESUMEN.

Importa el cargo.	3454849	33
Idem la data.	872469	23
Existencia para 1.º de Enero		2582380 10

LA CUAL SE HALLA.

En metálico.	105746	21
En documentos interinos de guerra	2307076	26
En abonarés del 4 por 100.	25026	10
En documentos interinos.	144530	21
		2582380 10

Santander 25 de Enero de 1841.—Juan F. de Font.

NUMERO 2.º

Tesoreria de Santander.—Mes de Diciembre 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas

(48)
de líquidos de dicha Tesorería y de-
positarias subalternas y de la distri-
bucion que de ellos se ha hecho con ar-
reglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.	
Ecsistencia que resultó en fin de Noviembre último.	39585	6
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. . .	507306	24
Por reintegros.	1053	
Por traslacion de caudales hecha de varias la Direccion del Tesoro	188830	10
Por entregas hechas por la caja de Amortizacion.	379	19
Por recibido de los Sres. Bolado hermanos comisionados del Ban- co Español de S. Fernando por consignacion de centralizacion..	37500	
Total....	774654	25

DATA.		
Por satisfecho al presupuesto de Guerra.	434826	
Por idem al del de Marina.	960	
Por idem al del de la Gobernacion de la Península.	15232	31
Por idem al del de Hacienda.	13958	22
Por idem á libranzas del Tesoro público.	32326	25
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . .	66044	32
Por consignacion de centralizacion de billetes del Tesoro.	34500	
Por idem idem de libranzas de id.	100.000	
Total....	697849	8

RESUMEN.		
Importa el cargo.	774654	25
Idem la data.	697849	8
Eesistencia para 1.º de Enero.	76805	17

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á participes.	70194	30
En papel sin formalizar.	6610	21
	76805	17

Santander 25 de Enero de 1841.—Juan F.
de Font.

IMP. DE MARTINEZ.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NÚMERO 127.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en 19 de Noviembre del año prócsimo pasado por insolvencia del ramatante D. Julian Diaz Montes, la Junta de venta de bienes nacionales, ha acordado con fecha 31 de Diciembre último, se saque de nuevo á pública subasta para lo cual señala el dia 3 de Marzo prócsimo venidero desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribania de D. Juan José de Horue con asistencia del Sr. Comisionado principal ó persona que le represente y citacion del caballero Procurador síndico.

Que pertenecieron al suprimido convento de monjas de Sta. Cruz de esta ciudad.

Una casa con una pequeña huerta sita en la calle Alta de esta ciudad, frente á dicha casa conventual tasada en 20,876 y capitalizada en 25380, reales.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion, concorra á dicho sitio el dia y hora señalados sirviendo de tipo para el remate la capitalizacion. Santander 23 de Enero de 1841.—El Intendente Manuel Fernandez Travanco.

EL LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,
Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se halle, y contemple conderecho á los bienes embargados y depositados en forma, correspondientes al ausente Manuel Rodriguez, maestro sastre que fué en esta villa, para que concurren por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado el dia 30 del corriente y hora de las 10 de su mañana, para la celebracion de una junta de acreedores, que tengo señalado por providencia de esta fecha, en la que entre si pueden celebrar lo que mejor convenga á sus derechos; con apercibimiento que al que no concorra en dicho dia y hora le parará todo perjuicio en virtud de este edicto, y se acordarán las demas providencias que correspondan. Dado en Reinosa á 23 de Enero de 1841.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Waldo Alonso Gallo.

AVISO.

La bien acreditada Corbeta española nombrada la SANTANDER, al mando de su capitan D. Ramon de Aguirre, saldrá de este puerto á fin del corriente mes con destino al de la Habana: admite pasajeros á quienes se ofrecen las mejores comodidades y el trato esmerado de que tiene dadas pruebas. Los que gusten ajustarse se entenderán con su consignatario D. Francisco Diaz.